



## PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

EXPEDIENTE SAC: 10304378 - MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A - CONCURSO PREVENTIVO

Río Cuarto, 11/04/2025. **Proveyendo a la presentación efectuada por el Dr. Carranza en fecha 09/04/2025:** Téngase por ratificado el pedido de inconstitucionalidad impetrado oportunamente en relación al aporte a la Caja de Previsión Social de Abogados y Procuradores de Córdoba (Art. 17 y cc Ley nro. 8404); y por ampliados los fundamentos que sustentan dicha petición –en relación a la oportunidad del pago y la cuantía-.

**Proveyendo a las presentaciones efectuadas por los Cres. Palmiotti y Ledesma en fecha 09/04/2025:** Téngase por ratificado el pedido de inconstitucionalidad formulado oportunamente, en relación al art. 257 de la Ley nro. 24.522, en los términos consignados.

**Proveyendo a la presentación efectuada por el Cr. Garriga de fecha 10/04/2025:** Téngase presente la ratificación del pedido de inaplicabilidad del art. 266 LCQ formulado en esta oportunidad por los profesionales que integran la Sindicatura Plural interviniente en el proceso. Téngase presente la reserva formulada, a sus efectos. Certifíquese conforme se solicita.

En consecuencia, en atención a las pretensiones planteadas, las mismas se sustanciarán de la siguiente manera: Del pedido de inconstitucionalidad impetrado por la concursada en la presentación inicial (punto 11, presentación de fecha 02/09/2021, ratificado en fecha 09/04/2025) en relación al art. 17 y concordantes de la Ley provincial nro. 8404 córrase traslado de manera sucesiva, y por el plazo de cinco días, a la Caja de Previsión Social de Abogados y Procuradores de Córdoba y al Ministerio Público Fiscal.

Del planteo de inaplicabilidad incoado por los Cres. Racca y Garriga, Ledesma y Fernández, Martín y Palmiotti (en sendas presentaciones de fecha 30/09/2021 y 10/04/2025) en relación al art. 266 LCQ, córrase traslado de manera sucesiva, por el plazo de cinco días, a la firma concursada y al Ministerio Público Fiscal.

Del planteo de inconstitucionalidad incoado por los Cres. Ledesma y Fernández, Martín y Palmiotti (en sendas presentaciones de fecha 30/09/2021) en relación al art. 257 LCQ, córrase

traslado, por el plazo de cinco días de manera sucesiva, a la firma concursada y al Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, dado que en estos actuados se ha resuelto la existencia de acuerdo en los términos del art. 49 LCQ (conforme Auto interlocutorio Nro. 51 de fecha 14/03/2025) y que se han ratificado los pedidos de inconstitucionalidad e inaplicabilidad oportunamente incoados, se vislumbra que, ante la complejidad que revisten estos procesos, y sin que implique adelanto de opinión, dentro de las facultades que me confieren los art. 274, 52 y concordantes de la ley concursal, se impone necesario contar con la opinión fundada de los señores síndicos, respecto a cuestiones de su incumbencia técnica, en tanto son los profesionales idóneos para ilustrar sobre algunos puntos de la propuesta unificada, realizada por las concursadas y destinada a sus acreedores quirografarios.

En su mérito, en atención al estado procesal de los concursos preventivos de las firmas Molino Cañuelas SACIFIA y Compañía Argentina de Granos SA, córrase traslado a la Sindicatura plural por el plazo de DIEZ días, para que procedan a emitir su dictamen técnico en relación a los siguientes puntos:

- Indiquen el monto total y porcentaje que implica la deuda quirografaria garantizada por Molino Cañuelas respecto a Compañía Argentina de Granos, considerando para ello el total de la deuda de esta última, como así también el total del pasivo quirografario unificado.
- Determinen el monto total de la deuda quirografaria que asume Molino Cañuelas en relación a Compañía Argentina de Granos, considerando la propuesta unificada.
- Establezcan la cantidad de acreedores quirografarios que han quedado comprendidos en cada opción conforme los “topes máximos” establecidos en la propuesta, en base a las opciones a) y b), detallando montos y porcentajes. A tal fin deberá distinguirse y considerarse a aquellos acreedores que votaron de manera negativa, pero optaron por una alternativa.
- A raíz del punto anterior, determinen la cantidad de acreedores, porcentaje y montos totales que han quedado comprendidos en la opción c), por haberse superado –si así hubiere ocurrido- los “topes máximos” establecidos en las

opciones a) y b).

- Indiquen a valor constante y tomando en cuenta las fluctuaciones del poder de compra de la moneda nacional como así también del dólar estadounidense, desde la presentación de los concursos hasta la fecha del dictado de la resolución de existencia de acuerdo, qué porcentaje del crédito nominal y real percibirán los acreedores conformes alternativas a), b) y c). A cuyo fin deberá distinguir, sin perjuicio de la “dolarización” que se practica en la propuesta, las deudas que en su origen se contrajeron en moneda nacional y en moneda extranjera.
- Brinden su opinión técnica respecto de la factibilidad de cumplimiento real de la propuesta unificada realizada por cada una de las empresas concursadas, teniendo presente: cantidad de acreedores agrupados por opción, plazos de espera de cada opción, pagos acordados y autorizados previamente por el Tribunal con algunos acreedores privilegiados –incluyendo los montos que vienen percibiendo los mismos conforme los incidentes que corren por cuerda separada-, los informes mensuales producidos en los términos del art. 14 inc. 12, los gastos de conservación y justicia, la deuda post concursal, y cualquier otro dato y/o aporte que puedan incluir en función de la tarea de auditoría e información que desarrollan desde que desempeñan el cargo de Síndicos.
- Estimen el valor actual de las marcas de propiedad de Molino Cañuelas SACIFIA, ofrecidas en garantía por el pago de las opciones b) y c). A cuyo fin deberán tener presente el valor de mercado, así como un hipotético valor en caso de liquidación. Asimismo, deberán expedirse en este punto, en relación a la constitución del fideicomiso propuesto, su materialización, posibles gastos de instrumentación, autorización, integración y/o participación de acreedores privilegiados, en especial teniendo presente los compromisos asumidos por Molino Cañuelas en relación a alguno de estos últimos, en las autorizaciones tramitadas conforme el art. 16 LCQ.
- Informen cantidad de acreedores y montos de los créditos a los cuales se les impondría la propuesta en estudio, teniendo presente, además, revisiones e incidentes de verificación tardía resueltos y firmes a la fecha. A cuyo fin se requiere se calcule el porcentaje que representarían en el total de la deuda a abonar y en qué opción de la propuesta quedan incluidos. A tal fin, hágase saber que deberán realizar el análisis teniendo presente, además, una previsión en relación a las incidencias en trámite.

- Conforme su opinión técnica, constancias de autos (informes mensuales, flujo de fondos, etc.) indiquen si se cumple el principio del máximo esfuerzo por parte de las concursadas en la propuesta unificada que ha alcanzado las mayorías legales.
- Acompañen planilla de gastos y rendición cuentas (art. 32 LCQ).
- Se pronuncien en relación a la propuesta de la conformación del Comité definitivo de acreedores, teniendo presente su falta de constitución a lo largo del proceso.
- Se expidan en relación al régimen de administración y procedimiento de reorganización societaria establecido en la propuesta.
- Analicen la incidencia del cumplimiento de la propuesta en relación al mantenimiento de las fuentes laborales.

Dada la entidad de lo solicitado y los intereses que se encuentran implicados en los presentes procesos, procédase a comunicar el proveído a la Oficina de Comunicación y Prensa del Poder Judicial de Córdoba y en la página de Grandes Procesos Concursales a los efectos de su amplia difusión. Certifíquese el presente proveído en el proceso concursal de la garantizada (SA N°10301338). Notifíquese.

Texto Firmado digitalmente por:

**MARTINEZ Mariana**

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2025.04.11

**RODRIGUEZ Raul Francisco**

PROSECRETARIO/A LETRADO

Fecha: 2025.04.11